

Por ello, se ha considerado conveniente que en aquellas empresas fabricantes de aparatos metrológicos sujetos a verificación primitiva, que tengan implantado un sistema de calidad conforme a las Normas ISO 9000 y realicen la verificación primitiva en sus propios laboratorios habilitados al efecto, el seguimiento y control de dicha verificación pueda ser realizada por la empresa pública Veiasa como Organismo de Verificación de la Junta de Andalucía, aplicando un sistema de control por muestreo cuando se fabriquen y verifiquen lotes homogéneos.

La Consejería de Trabajo e Industria es competente para dictar la presente Orden en virtud de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, así como en el Decreto 316/1996, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria y determina las materias de su competencia.

La propuesta ha sido sometida al preceptivo trámite de consulta al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, previsto en el artículo 8 del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, así como al de audiencia a la Confederación de Empresarios de Andalucía y al de la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

Por todo lo anterior y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas.

DISPONGO

Primero. Independientemente de lo regulado en el punto 5 del apartado primero de la Orden de 4 de noviembre de 1997, el control que en ejercicio de funciones de vigilancia e inspección corresponde a Veiasa sobre las verificaciones primitivas que realicen los fabricantes en sus laboratorios oficialmente autorizados según el Real Decreto 1617/1986, de 11 de septiembre, podrá llevarse a cabo aplicando un sistema de control por muestreo sobre lotes homogéneos previamente determinados, con arreglo a los siguientes extremos:

a) El control de la Verificación será realizado por Veiasa mediante comprobaciones y verificaciones de los productos aplicando la norma UNE 66-020-73.

b) Las empresas fabricantes podrán solicitar autorización a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para ajustarse a dicho procedimiento siempre que dispongan de los certificados de cumplimiento de las normas ISO 9000 (como mínimo la 9002) para la línea de productos sujetos al control metrológico.

c) La Dirección General de Industria, Energía y Minas otorgará la autorización a los fabricantes que lo soliciten y acrediten el cumplimiento de la condición recogida en el punto anterior.

d) La Autorización que tendrá validez de un año, será renovada automáticamente a los fabricantes que acrediten el cumplimiento de todas las normas metrológicas que les sean de aplicación mediante una Auditoría anual realizada por Veiasa.

Segundo. Cuando se apliquen las técnicas de control de producto por muestreo realizado en la fabricación de lotes homogéneos, la tarifa devengada será la correspondiente al control de la verificación primitiva aplicada al número de unidades de la muestra comprobada.

En este caso, el precio unitario de 200 pesetas no incluye el precio de las etiquetas de verificación del lote correspondiente.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ORDEN de 16 de julio de 1998, por la que se designa al Instituto de Fomento de Andalucía, Entidad Colaboradora para la tramitación, gestión, distribución y control, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del régimen de ayudas de la iniciativa Pyme de desarrollo empresarial.

La Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 8 de septiembre de 1997, encomienda al Instituto de Fomento de Andalucía la tramitación, resolución y control del régimen de ayudas previstas en la Iniciativa Pyme de desarrollo empresarial, reguladas por Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, así como la realización de la promulgación de sus bases reguladoras y la publicación de las convocatorias anuales correspondientes para el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por resoluciones del Instituto de Fomento de Andalucía de 17 de noviembre de 1997 y 5 de marzo de 1998, se establecieron las bases reguladoras y se realizaron las convocatorias para los ejercicios 1997, 1998-1999, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía del régimen de ayudas de la iniciativa PYME, establecidos en el citado Real Decreto 937/1997.

La presente Orden designa al Instituto de Fomento de Andalucía, Entidad Colaboradora con la sujeción a lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, artículos 103 y siguientes de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y las Leyes que la modifican y en ejecución de la competencia que me atribuye la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y las convocatorias para los ejercicios 1998 y 1999, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del régimen de ayudas Iniciativa Pyme, establecido en el Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, con el mismo contenido del articulado de la Resolución de 5 de marzo de 1998 del Instituto de Fomento de Andalucía, con las modificaciones que se contienen en la presente Orden.

1.2. Se designa al Instituto de Fomento de Andalucía, entidad colaboradora para que tramite, gestione y distribuya las subvenciones objeto de la presente Orden.

Artículo 2. Resoluciones de concesión.

Las resoluciones de concesión de la ayudas a que se hace referencia en la presente Orden serán dictadas por la Consejería de Trabajo e Industria a propuesta de la Comisión Mixta prevista en el artículo 9 del Real Decreto 937/1997, de 20 de junio y los artículo 4 de las Resoluciones de 17 de noviembre de 1997 y 5 de marzo de 1998 del Instituto de Fomento de Andalucía.

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones además de las obligaciones señaladas en el artículo 6 de la Resolución de 5 de marzo de 1998 del Instituto de Fomento de Andalucía, deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas de Andalucía, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Obligaciones del IFA como entidad colaboradora.

4.1. El Instituto de Fomento de Andalucía, como entidad colaboradora, actuará en nombre y por cuenta de la Consejería

de Trabajo e Industria, a los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que, en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

4.2. Serán obligaciones del IFA.

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos recibidos ante la Consejería de Trabajo e Industria y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de las gestión de dichos fondos, pueda efectuar la Consejería de Trabajo e Industria, a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos que concurra causa de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

Artículo 5. Entrega. Distribución y justificación de fondos.

5.1. La entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficios se realizará por la entidad colaboradora Instituto de Fomento de Andalucía, designada a estos efectos por esta Orden, con cargo a los importes que se transfieran por la Consejería de Trabajo e Industria y que hayan sido recibidos del Ministerio de Economía y Hacienda para financiar estas ayudas.

5.2. El Instituto de Fomento de Andalucía deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos ante la Consejería de Trabajo e Industria dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de cada ejercicio económico, que se corresponderán con los gastos del ejercicio anterior, aportando una relación que comprenderá núm. de expediente, beneficiario, fecha de resolución de concesión, inversión subvencionada, subvención concedida, importe abonado al beneficiario, fecha de justificación y fecha de pago.

Artículo 6. Modificación de la Resolución de concesión y Reintegro.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o no, supere los porcentajes establecidos para cada una de las ayudas en el Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, será competente para resolver dichas incidencias el Consejero de Trabajo e Industria, así como para dictar Resoluciones de reintegro.

Artículo 7. Supuestos de Reintegro.

Además de los supuestos de reintegro contenidos en el artículo 9 de la Resolución de 5 de marzo de 1998, del Instituto de Fomento de Andalucía, en el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones de otras Administraciones Públicas o Privadas, o de otros Entes públicos o privados, supere los porcentajes establecidos para cada una de las ayudas en el Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, procederá el reintegro del exceso sobre el coste de la actividad desarrollada.

Disposición Adicional Primera.

Los expedientes en curso se registrarán por las Resoluciones de 17 de noviembre de 1997 y 5 de marzo de 1998 del

Instituto de Fomento de Andalucía, modificadas en el sentido de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda.

Quedan modificados los artículos 4, 6, 7 y 9 de la Resolución de 5 de marzo de 1998 del Instituto de Fomento de Andalucía.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 1998

GUILLELMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 6 de julio de 1998, por la que se convocan becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación deportiva.

La Constitución española en su artículo 43.3, inserto dentro del Título I, Capítulo II, bajo la denominación «De los principios rectores de la política social y económica», atribuye a los poderes públicos el fomento del deporte.

De otra parte, el artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía determina que la Comunidad Autónoma Andaluza tiene competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

A tal efecto, el Instituto Andaluz del Deporte, servicio administrativo sin personalidad jurídica dependiente de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas de la Consejería de Turismo y Deporte, conforme al Decreto 181/1996, de 14 de mayo, tiene atribuido, la investigación, estudio, documentación y difusión de las ciencias de la actividad física y del deporte.

La importancia y complejidad que, en la actualidad, están adquiriendo las actividades de formación y de especialización de los técnicos deportivos que componen el sistema deportivo andaluz, así como la necesidad de que todos ellos puedan acceder de la manera más ágil y eficaz a los diversos recursos de información disponibles en la actualidad, utilizando técnicas de recuperación documental, exigen una alta profundidad y especialización en la materia.

Al objeto de contar con profesionales expertos en la materia objeto de esta regulación normativa, la Consejería de Turismo y Deporte, a través del Instituto Andaluz del Deporte, considera conveniente convocar ocho becas para que los titulados universitarios superiores, adquieran una especialización adecuada mediante la realización de trabajos en el ámbito de la gestión, información y documentación del deporte.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza y en uso de las atribuciones que me ha sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.